

62980
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CÍA. LTDA

QUE OTORGA

MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO, NELSON BOLIVAR CARDENAS
POBLETE, MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA

CUANTIA: USD \$ 450.00

DI 4 COPIAS

M.M.G.

ESCRITURA NO. 2014-17-01-02-P-2161

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, ante mi Doctora **PAOLA DELGADO LOOR**, NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, comparecen: Los señores **MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO**, **NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE**, **MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus identificaciones, que en copia certificada adjunto como habilitante, y dice; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me

entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente. **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de la que conste un constitución de compañía limitada, contenido en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.-**

COMPARCIENTES.- Comparecen, los señores **MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO, NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE, MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA**, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados todos, la tercera con capitulaciones matrimoniales, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. -**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la/compañía es **ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CÍA. LTDA.** - **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000002

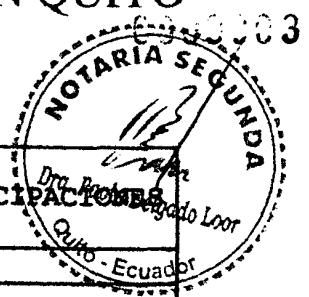
los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD**
DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**
a) Actividades propias de una agencia de viajes: el desarrollo profesional de actividades turísticas, dirigidas a la prestación de servicios en forma directa o como intermediación, utilizando en su accionar medios propios o de terceros, **b)** La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; **c)** la reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; **d)** la organización, promoción y venta de paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; **e)** la prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; **f)** el alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos, **g)** la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; **h)** la tramitación y asesoramiento a



los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios y pasaportes; i) la entrega de información turística y difusión de material de propaganda; j) la intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; k) el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; l) la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, la intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte; m) Proyección, organización, operación y venta de todos los servicios turísticos dentro del territorio nacional; n) Expedición y transferencias de equipajes y carga por cualquier medio de transporte; o) Prestación de cualquier otro servicio turístico que complemente los enumerados en el presente artículo, de conformidad con la ley.

-ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **+ CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMÉRICANOS (US\$450.00-) dividido en cuatrocienas cincuenta (450) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar (USD\$1.00-) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento, de acuerdo al siguiente detalle:

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIPACIONES
MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO	\$150,00	\$75,00	\$75,00	150
NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE	\$150,00	\$75,00	\$75,00	150
MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA	\$150,00	\$75,00	\$75,00	150
TOTAL	\$450,00	\$225,00	\$225,00	450

El pago del capital insoluto se lo hará en el plazo de un año. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- Todos los socios comparecen en su calidad de nacionales y como tal realizan su aporte.- **ARTICULO SEPTIMO. PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el

consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los ~~beneficio~~ de la Compañía. - **ARTICULO OCTAVO. - AUMENTO DE CAPITAL.** - La Junta General de Socios ~~puede~~ autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socio tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General. - **ARTICULO NOVENO. - REDUCCION DE CAPITAL.** - La reducción de capital se sujetara a lo dispuesto en el artículo ciento once de la ley de compañías. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0002334



capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte. - **ARTICULO DECIMO.** -

RESERVA. - La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. - **ARTICULO UNDECIMO.** -

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS. - En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. -

CAPITULO TERCERO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - **ARTICULO DUODECIMO.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. - **A)**

JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - **ARTICULO DECIMO TERCERO.** -

COMPOSICION. - La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover a cualquier personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000000

el Artículo Décimo de estos estatutos, así como ~~partida~~ voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles ~~o~~ y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia ~~o~~ de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente o superiores a doscientos mil dólares; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. - En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en la Ley de Compañías; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano



supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios de la empresa, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

JUNTA GENERAL/ EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntuados en la respectiva convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

6000000



lugar, dentro del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.

La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO DECIMO NOVENO.-

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente

constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el ochenta por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la ^{la Paola} Junta General. / **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.** - A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente / o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. / **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.** - Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. **A) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** - El Presidente podrá / o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. - **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.** - Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este,

sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

B) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo

que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES.**- Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDADES.**- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

666666

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDADES. Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía, aprobación del balance y sus anexos, cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción, o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la

liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y demás leyes vigentes.-



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Nombrase GERENTE GENERAL de la Compañía, a NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE, y PRESIDENTE a la señora MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA, quienes reciben de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.-

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización a la Doctora Ana Cristina Gutiérrez para gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente escritura. **HASTA AQUI LA MINUTA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Doctora Ana Cristina Gutiérrez, Abogada, con matrícula profesional signada con el número siete mil setecientos treinta y siete, del Colegio de Abogados del Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se han observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

6003310

el protocolo de esta notaria, de todo lo cual
fe.

Monica Cardenas

SR. MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO.

C.C: 1002314316

C.V:

Nelson Carden

SR. NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE.

C.C: 1708452493

C.V:

Adriana Baldus

SRA. MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA.

C.C: 1705458303

C.V:

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.





BANCO PICINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito 03 de Abril del 2014

Mediante comprobante No.- 5071983, el (la) Sr. (a) (ita): ANA CRISTINA GUTIERREZ YEROVI

Con Cédula de Identidad: 0701884546 consignó en este Banco la cantidad de: 225

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

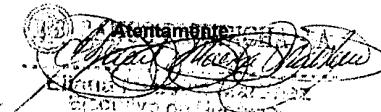
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	usd
1	MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO	1002314316	\$ 75.00	usd
2	NELSON BOLIVAR CARDENAS POBLETE	1708452493	\$ 75.00	usd
3	MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA	1705458303	\$ 75.00	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$ 225.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7621467

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0701884546 GUTIERREZ YEROVI ANA CRISTINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7621467

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/05/2014 2:53:25 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION N°. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Stefania Luzuriaga B.

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: HZSYBZ a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



COPIA INTEGRA

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 8-A- Pág. 263 Acta 3093

En QUITO..... provincia de PICHINCHA..... hoy dia VEINTE Y SEIS
NOVIEMBRE..... NOVENTA Y NUEVE..... El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-
tiende la presente acta del matrimonio de : LUIS ENRIQUE HINOSTROZA GUERRERO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : nacido en
RIOBAMBA-CHIMBORAZO 13 OCTUBRE 65..... de 19..... de nacionalidad ECUATORIANA..... de
profesión ING. SISTEMAS..... con Cédula N° 060192077-0 domiciliado en QUITO..... de
estado anterior SOLTERO..... ENRIQUE HINOSTROZA..... y de
MORAIMA GUERRERO..... NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE :
MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA..... nacida en QUITO-PICHINCHA..... el 31..... de
OCTUBRE..... de 1974..... de nacionalidad ECUATORIANA..... de profesión ESTUDIANTE..... con
Cédula N° 170545830-3..... domiciliada en QUITO..... de estado anterior SOLTERA.....
hija de FERNANDO BALDUS..... y de MARIA NOBOA.....
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO..... FECHA: 26 DE NOVIEMBRE DE 1999.....

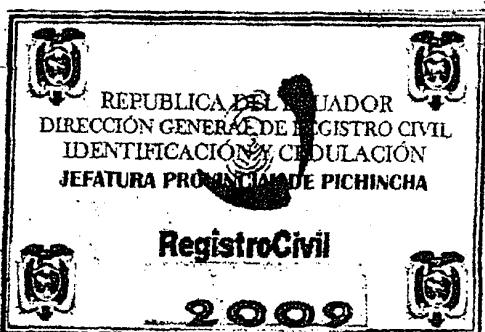
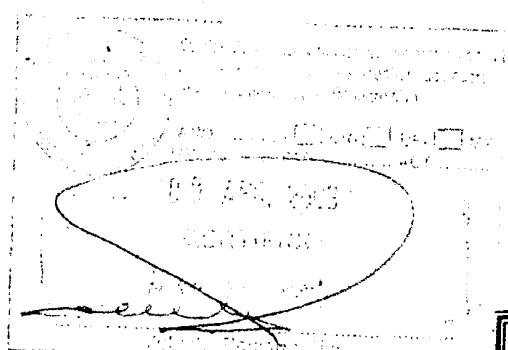
En este matrimonio reconocieron a su hija..... llamada.....

O B S E R V A C I O N E S g b

ADemas los contrayentes presentan capitulaciones matrimoniales ante la notaria
M. ESTINA SEXTA DEL CANTON QUITO..... CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1999.....

FIRMAS :

Adriana Baldus



RegistroCivil

2000

6000/12



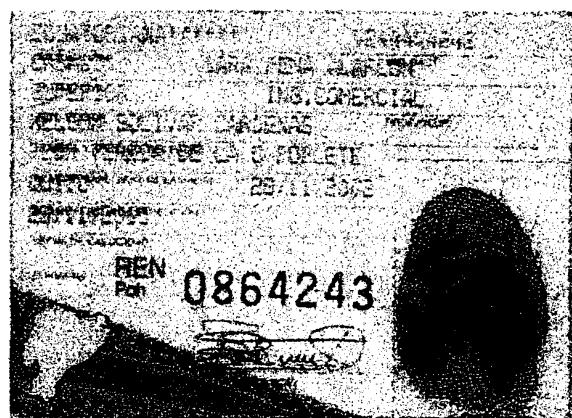
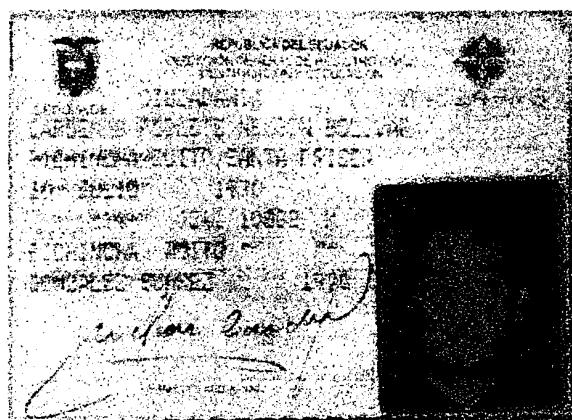
Alfredo Cachero

SEGUIN TRIANA ***** V6330V422E
340410 SALV FRANCISCO LOPEZ SANTILLAN
SECUNDARIA EMPLEADO
NELSON DIAZ ENRIQUE
BLANCA MONCAYO
MESTIA
09/11/2016

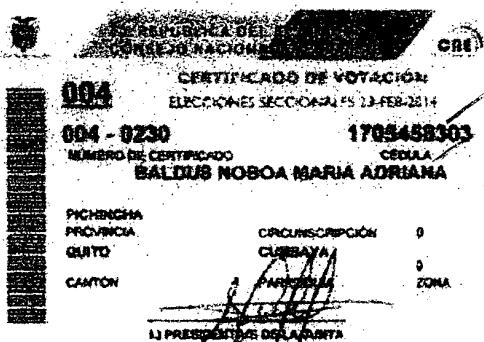
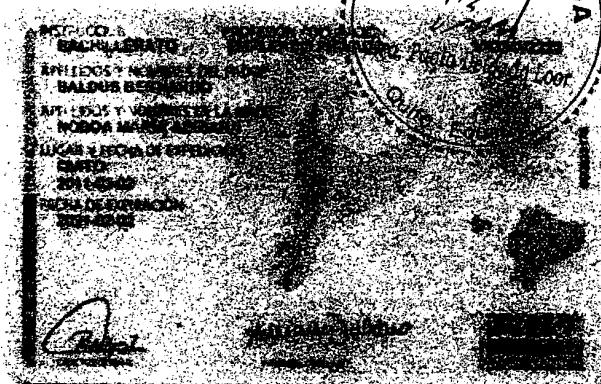
DUP 0119268



REPUBLICA DEL ECUADOR	
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL	
CERTIFICADO DE VOTACION	
EN ECUADOR, QUITO, DIA 14 DE MARZO	
006	1002314316
006 - 0219	CECNLA
NUMERO DE CERTIFICACION	
CARDENAS MONCAYO MONICA MARIELA	
PICHINCHA	
PROVINCIA	
QUITO	
CANTON	
CIRCUNSCRIPCION	
POMASQUI	
PARROQUIA	
FEDERACION	
PRESIDENTE DE LA SEDE	
FIRMA	
ZONA	



REPUBLICA DEL ECUADOR		CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
CERTIFICADO DE VOTACION		
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014		
008	1708452493	
NUMERO DE CERTIFICADO	CÉDULA	
CARDEÑAS POBLATE NELSON BOLÍVAR		
PROVINCIA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
QUITO	PARROQUIA	0
CANTÓN	ZONA	
<i>(Handwritten signature over the bottom right of the card)</i>		
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA		



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 04-ABR-2014

Dra. Raquel Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se Otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**, copia certificada de:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR
CIA. LTDA, otorga: **MONICA MARIELA CARDENAS MONCAYO, NELSON**
BOLIVAR CARDENAS POBLETE, MARIA ADRIANA BALDUS NOBOA, en Quito
cuatro de abril del dos mil catorce.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

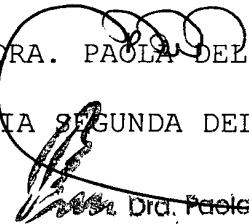

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO 0000014

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001913 de 16 de mayo del 2014 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA., otorgada el 04 de abril del año 2014, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito.-

Quito, a 20 de mayo del 2014. MMG

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito



0030017

TRÁMITE NÚMERO: 36631

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23150
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	24/06/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2042
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708452493	CARDENAS POBLETE NELSON BOLIVAR	Quito	SOCIO	Casado
1002314316	CARDENAS MONCAYO MONICA MARIELA	Quito	SOCIO	Casado
1705458303	BALDUS NOBOA MARIA ADRIANA	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	04/04/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001913
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	450,00

Registro Mercantil de Quito



0000018

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE NOMBRA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 4 AÑOS.-
RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 24 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N°-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 GASPAR DE VILLAROEL



0000021

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ARASARI TRAVEL & OPERATIONS ECUADOR QUITO

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD: Ecuador

NOMBRE COMERCIAL:

ARASARI TRAVEL

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
-------------------------	------------------	------------------

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
-------------------------	------------------	------------------

PARROQUIA: Humbisi	BARRIO: Cumbaya	CIUDADELAS:
-----------------------	--------------------	-------------

CALLE: Av. Limonar	NÚMERO: casa 40	INTERSECCIÓN/MANZANA:
-----------------------	--------------------	-----------------------

CONJUNTO: Hab. TAIS	BLOQUE:	KM.:
------------------------	---------	------

CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
---------	----------------------------	--------------

CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0969060599	TELÉFONO 2: 3806229
-------------------	---------------------------	------------------------

SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mcardenas@arasaritravel.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
------------	--	-----------------------

CELULAR:	FAX:	
----------	------	--

REFERENCIA UBICACIÓN: en trama a Humbisi pasando PA1	
---	--

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Nelson Bolívar Cárdenas Poblete	
--	--

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708452493	
---	--

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA Factura No. 001-007-001728254
 ELÉCTRICA Autorización SRI: 1114100015
 QUITO S.A.E.E.Q. Fecha de autorización: 03/01/2014
 Validá hasta: 03/01/2015

Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
 R.U.C.: 179005381001

CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N. 5368

Fecha de Emisión: 12/06/2014

No. de Control: 167113514-41
 Valor a pagar: 26.06

Fecha de Vencimiento: 02/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1671135-7 CARDENAS POBLETE NELSON BOLIVAR

Código Único Eléctrico Nacional: 1401671135 Cédula / R.U.C.: 1708452493

Dirección servicio: AV. LIMONAR CASA 40 LUMBISI CONJ. HABIT. TAIS

Plan/Geocódigo: 80 02-08-145-3950 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)

Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - ILUMBISI/CUMBAYA

Dirección notificación: Domicilio

Código Postal:

12/06/2014

1

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 655924-SAX-AB	Factor multiplicación: 1.00	Constante: 1.00	
Desde: 09/05/2014	Hasta: 10/06/2014	Días Facturados: 32	Tipo consumo: Leido
Factor Potencia: 1.00	Penalización Fp: 0.000000	Factor Corrección: 1.00	

Descripción	LECTURAS			Valores
	Actual	Anterior	Censumo	
Energía	8703.00	8507.00	196 kWh	16.24

VALOR CONSUMO:	16.24
COMERCIALIZACIÓN	1.41
SUBSIDIO SOLIDARIO.	1.77
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	19.42
SERV.ALUM.PUB	1.68
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	1.68
TOTAL SE Y AP (1):	21.10

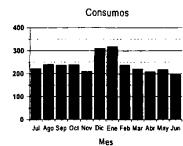
Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de
0.00

CODIGO 02031204

Reporte de RECAUDACIÓN C.A. - RUC: 179005381001

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

EMPRESA
 ELÉCTRICA
 QUITO S.A.E.E.Q.
 Las Casas El-24 y Av. 10 de Agosto
 R.U.C.: 179005381001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N. 5368

Factura No. 001-007-001728254

SUMINISTRO: 1671135-7 CARDENAS POBLETE NELSON BOLIVAR

Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 167113514-41

Valor a pagar: 26.06

COPIA - EMISOR


 La Energía ya es de todos!

5812

RECAUDACIÓN

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
 EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TAZA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.26

RECAUDACIÓN TERCEROS (3) 4.96

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	21.10
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.96
TOTAL (1 + 2 + 3):	26.06

Pagar hasta: 02/07/2014

ORIGINAL - USUARIO

*PA/400
23-JUN-2014*

2 de 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014.1763

Denominación: ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA.						
Constitución:	<input checked="" type="checkbox"/>	Reforma de Estatutos		Sucursal	Cambio Domicilio:	Reactivación:
Domiciliación:		Aumento de Capital		Prórroga	Cambio Denominación:	
Liquidación:		Transformación		Poder	Convalidación:	
Notario: Segundo			Fecha: 04/Abril/2014			
Fecha de Constitución: 04/Abril/2014			Notario: Segundo			
Domicilio: Distrito Metropolitano de Quito provincia PICHINCHA					Capital: 450	
Representante:			Abogado: ANA GUTIERREZ			
Aprobación:		<input checked="" type="checkbox"/>	Aprobación con:		Negativa	

Distrito Metropolitano de Quito, 12/Mayo/2014

Señor.(a/ta)
Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO
En su Despacho

De mi consideración:

Por el presente, la Subdirección de Actos Societarios, emite informe favorable para la aprobación de la constitución de **ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA.** constante en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón QUITO, el 04/Abril/2014 .

Atentamente,


Ab. Santiago Carrasco Vasconez
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Tr. 1.2014.986
SCV/



0030015

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

18615

Quito, 07 JUL 2014

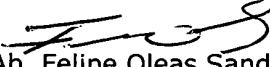
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARASARITRAVEL & OPERATIONS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO